

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de la Union, calle de la Concepcion núm. 2, á 6 reales al mes y 7 para los de fuera, franco el porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DIRECTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 4.

La Direccion general de Contribuciones Directas con fecha 2 de Abril próximo pasado me dice lo siguiente.

»El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 1.º del actual la Real orden siguiente.—Enterada la Reina de las dudas que se han ocurrido á las Administraciones de Contribuciones directas é indirectas respecto de los ramos que con arreglo á lo mandado en Real decreto de 24 de Junio último, deben pasar de unas á otras dependencias y de las operaciones de contabilidad que en su consecuencia han de practicarse, se ha servido S. M. resolver; que á las primeras de las oficinas citadas corresponde entender, en todo lo que tiene relacion con el ramo de hipotecas, del medio por ciento de las mismas, derechos de inscripción y sus incidencias, y á las segundas en cuanto se roce con los suprimidos derechos de media anata y lanzas é impuesto especial sobre grandezas de España y títulos de Castilla, y que las operaciones de contabilidad que al efecto deben practicarse estan reducidas á dar de baja y contraer en las cuentas respectivas las cantidades que por los ramos expresados resulten sin cobrar. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Lo que traslada á V. S. la misma Direccion para iguales fines.»

Y he dispuesto su insercion en el Boletín oficial

para que las autoridades, escribanos hipotecarios y habitantes de la provincia tengan entendido que en todo lo que tenga relacion con el ramo de hipotecas y sus incidencias, corresponde su conocimiento y administracion á la de contribuciones directas de mi cargo, á la cual podrán dirigir las reclamaciones que hubieren de convenirles. Albacete 6 de Mayo de 1851.—El Intendente honorario, Administrador de contribuciones directas, Manuel Chamarro.

OTRA NUMERO 5.

La Direccion general de Contribuciones Directas con fecha 22 de Abril próximo pasado me dice lo siguiente.

»En vista de la consulta hecha por la Administracion de contribuciones directas de la provincia de Palencia, y para evitar las que puedan dirigirse en el mismo sentido por los administradores de otras provincias sobre que se determine el dia desde que deben contarse los cuatro meses concedidos por la Real orden de 6 de Enero último para la presentacion en el correspondiente oficio de hipotecas de los documentos que careciesen de la formalidad del registro y fuesen de fecha anterior al establecimiento del actual sistema hipotecario, ha resuelto esta Direccion declarar y manifestar á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes, que dicho plazo debe principiar á contarse desde el dia en que la citada Real orden se haya insertado en el Boletín oficial relativamente á la capital y seis dias despues en cuanto á los demas pueblos de la provincia; sirviéndose V. S. acusar el oportuno recibo.»

Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para inteligencia de todos, en el con-

cepto de que los plazos empiezan á contarse desde el 7 de Abril último en que ha tenido publicidad en dicho periódico oficial la Real orden de 6 de Enero de este año. Albacete 8 de Mayo de 1851. El Intendente honorario, Administrador de contribuciones directas, *Manuel Chamarro*.

OTRA NUMERO 6.

La Direccion general de Contribuciones Directas ha comunicado á esta Administracion la circular del tenor siguiente.

»Direccion general de Contribuciones Directas.—El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 12 del actual la Real orden siguiente.—La Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido disponer que los escribanos de cámara de las Audiencias territoriales formen gremio separado de los escribanos y notarios de número para el pago de la contribucion industrial y de comercio, debiendo regir esta disposicion desde el año próximo de 1852. De Real orden lo digo á V. S. para su noticia y efectos correspondientes. Y la Direccion la traslada á V. S. para los mismos fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1851.—P. V.—Manuel Cejuela.—Sr. Administrador de Contribuciones Directas de Albacete.»

La cual he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de las clases á quienes comprende. Albacete 8 de Mayo de 1851.—El Intendente honorario, Administrador de Directas, *Manuel Chamarro*.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Excmo. Sr. Capitan general de estos Reinos, con fecha 5 del mes actual me comunica la circular cuyo tenor es el siguiente.

»Cometida al ejército la persecucion de los ladrones en cuadrilla y robos en despoblado por Real orden de 4 de Junio del año próximo pasado no correspondia aquel á la confianza del gobierno sino emplease todos sus esfuerzos. Así es que considerando como un caso de honra el que está llamado á llenar por la precitada disposicion estoy firmemente persuadido no habrá ninguno que no emplee todos sus esfuerzos para que las esperanzas del gobierno queden completamente satisfechas.—Como medio pues que contribuya á llenarlas tan cabalmente como es de apetecer, he tenido por conveniente prevenir, que al momento que llegue á conocimiento de los Comandantes militares de Canton cualquiera de aquellos crímenes dicte en el acto las medidas oportunas para que sean perseguidos con toda actividad los perpetradores hasta conseguir su captura, instruyendo sumaria sobre el hecho, ya tenga conocimiento de quienes sean los que le consumaron,

ó bien se ignore, pues que para este extremo deber ser muy útiles estas diligencias, como medio de investigacion, bien entendido que en ellas ha de procederse con el sigilo y con la premura que para estos casos está prevenido.—Asimismo he determinado se haga entender á todos los cuerpos de este Ejército, que cualquiera que sea el servicio á que se halle destinada una fuerza de él empleada en destacamento ó partida, ha de considerarse obligada en virtud de esta disposicion á perseguir á cualquiera malhechores de que tuviese noticia, siempre que puedan hacerlo sin desatender el objeto principal á que estén destinadas, y á auxiliar á las otras fuerzas que hallen en su persecucion ó las justicias. Para las medidas que á dicho fin hayan de dictarse, ya por los Sres. Comandantes generales, ó bien por los Comandantes militares de Canton, ó Comandantes de Destacamento ó partidas, donde no existan los anteriores han de tener presente que estando prevenido en la referida Real orden que tanto la Guardia Civil como los fusileros hayan de prestar auxilio al Ejército para este fin, siempre que haya fuerza de estos Institutos se han de encargar estos de la persecucion, considerando la fuerza del Ejército como auxiliar.—Espero que estas medidas tendrán lugar, de modo que nada tenga que desear, en el concepto que á la vez que me será satisfactorio el tener que recomendar el celo de los que den mayores muestras de su eficacia en corresponder dignamente á los deseos del Gobierno, haré un severo cargo á los omisos y particularmente á aquellos Gefes de Canton que teniendo fuerzas de uno y otro instituto en el de su mando no empleen estos recursos con prontitud y acierto, á fin de que el pais que se le ha confiado, goce de una completa seguridad.—Descanso en la firme persuasion de que en V. S. encontrarán estos Gefes un apoyo eficazísimo cuando quiera que lo requieran para hacer que los Alcaldes llenen sus deberes ya dando parte sin pérdida de momento de cualquiera atentado, ya poniendo en su noticia las que tengan del paradero de los Ladrones ó de los que los oculten y protejan.—Cuando quiora sea necesaria la intervencion de la mia tendrán todo mi apoyo para allanar los obstáculos que se opongan á la mas rápida persecucion y sustanciacion de los crimines los que tengan inmediatamente, cometido este cargo, así como cuantos auxilios crean convenir á estos fines.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín Oficial* de la Provincia para conocimiento y exacta observancia de los Alcaldes Constitucionales en la parte que les es respectiva; encargándoles con este motivo cuanto en caso análogo les manifesté en mi circular de 26 de Diciembre del año próximo pasado inserta en el *Boletín Oficial* número 155 (y de lo que les hago responsables); prometiéndome de su buen celo que nada dejarán por hacer en un servicio de tanta importancia como el del estermio de los ladrones, que tantos y tan graves daños causan á los transeuntes, á fin de secundar por este medio las benéficas miras de la referida superior autoridad, tan conformes con las del Gobierno de S. M. que tanto se interesa en el bienestar de los pueblos. Albacete 10 de Mayo de

1851.—El Brigadier Comandante General, *Bernardino Sa del Rey*.

3

OTRA.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR
DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Sr. Intendente Militar de Valencia con fecha 3 del actual me ha remitido para su insercion en el *Boletín oficial* el edicto siguiente.

El Intendente Militar del Distrito de la Capitanía general de Cataluña.—Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito, por término de un año á contar desde 1.º de Octubre del corriente, que concluirá en 30 de Setiembre de 1852, con sugesion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia general militar y en la de la particular de este distrito, con arreglo á las formalidades establecidas en Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1846, 4 de Junio y 4 de Agosto de 1850; he dispuesto en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 4.º de la última se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion que tendrá lugar simultáneamente ante el Juzgado de dicha Intendencia general y en la de este distrito el dia 20 de Julio próximo venidero á la una en punto de la tarde en que concluye el término para la admision de proposiciones. En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido; las proposiciones en que fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse de dicho servicio, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado ó el de dicha Intendencia general sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la egecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la Real aprobacion, que no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada, y para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que las suscribe haya de estar presente o legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Barcelona 1.º de Mayo de 1851.—*Vicente Flores*.—*Juan Antonio Paulet*, Secretario.»

Lo que se hace saber al público al fin indicado. Albacete 7 de Mayo de 1851.—El Comisario de Guerra, *Raimundo Marques*.

El Sr. Intendente Militar de Valencia con fecha 5 del presente me ha remitido el edicto que sigue.

«El Intendente Militar del distrito de la Capitanía general de Galicia.—Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes por este distrito, y término de un año á contar desde 1.º de Octubre próximo con sugesion á las formalidades establecidas en Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1846, 4 de Junio y 4 de Agosto últimos, y con arreglo al nuevo pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y en los Ministerios de Hacienda militar de las provincias y plazas del distrito he dispuesto en cumplimiento de lo mandado por el Excmo. Sr. Intendente general militar en 15 y 23 del corriente, se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion que tendrá lugar á la vez en la intendencia general y la de mi cargo á la una de la tarde del dia 26 de Julio próximo, en que concluye el término para la admision de proposiciones.—En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio bien en su totalidad en la estension del distrito, ó al relativo de cada provincia, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente, los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas y abonadas por persona ó personas que á juicio de los juzgados de ambas Intendencias, sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la egecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata, sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.: que asi mismo no se admitirá para este acto proposicion alguna que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada; contando con que para que puedan ser válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que las suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate, y por último que las pujas y mejoras que presenten en el curso de la licitacion han de girar al tanto p.º de baja del importe total del suministro que abracen las proposiciones y no sobre determinados artículos y localidades. Coruña 28 de Abril de 1851.—*Venancio Díez de la Puente*.—*Felix Fernandez Badillo*.—Secretario.»

Lo que se inserta en el *Boletín Oficial* para conocimiento de las personas que quieran interesarse en el servicio de que se trata. Albacete 9 de Mayo de 1851. El Comisario de Guerra, *Raimundo Marques*.

OTRA.

El Sr. Intendente militar de Valencia con fecha 5 del actual me ha remitido el edicto siguiente.

»El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Castilla la Vieja.—Hace saber: Que con arreglo á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente general militar en 15 del actual, debe procederse á contratar el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito, por el tiempo de un año, á contar desde 1.º de Octubre del presente hasta fin de Setiembre de 1852; en cuya virtud se convoca á una simultánea subasta, que con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de la Intendencia general militar y en la de este distrito, y con arreglo á las formalidades establecidas en Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1846, 4 de Junio y 4 de Agosto últimos, tendrá lugar ante los Juzgados de las mismas el día 21 de Julio próximo y hora de la una de su tarde, en que concluye el término para la admission de proposiciones. En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitir en pliegos cerrados y sellados, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se figen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del espresado suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de dichos juzgados sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la egecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre si el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M. que asi mismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales

las admitidas se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valladolid 19 de Abril de 1851.—*Pedro Angelis y Vargas*.—*Salvador Martin y Salazar*, Secretario.

Lo que se inserta en el *Boletin Oficial* para conocimiento del público y fin indicado. Albacete 9 de Mayo de 1851.—El Comisario de guerra, *Raimundo Marques*.

D. Calisto Bello, Abogado de los Tribunales Nacionales y Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, cito llamo y emplazo á Salvador Serrano y un hijo de este que han residido en las fábricas de Riopar y que fueron robado sen Setiembre del año pasado de mil ochocientos cuarenta y nueve, en ocasion que pasaban con sus carros por el término de Alambra de esta jurisdiccion para que desde luego se presenten en este Juzgado á la práctica de ciertas diligencias acordadas el dia de ayer en causa que se sigue sobre dicho delito y otro de semejante naturaleza, entendidos que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Infantes á cuatro de Mayo de mil ochocientos cincuenta y uno.—*Calisto Bello*.—Por su mandado, *Francisco Pastor*.

D. Francisco Egido, Alcalde Constitucional de esta villa de Alpera.

Hago saber: Que el dia trece del actual de nueve á once de su mañana se celebrará en estas Salas la subasta de los Pastos sobrantes de estas propios sitios en las Murlas de este término, segun el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en dicho acto, para conocimiento de los licitadores. Alpera 5 de Mayo de 1851.—*Francisco Egido*.—P. S. M., *Bar-tolomé Navajas*.

IMPRESA DE LA UNION.
A CARGO DE DON NICOLAS SOLER,
calle de la Concepcion núm. 2.